

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



**REFORMA DE ESTATUTOS DE CONFORMIDAD CON
LA LEY 30 1992**

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 003 del 20 de Noviembre de 1993

**Por el cual se adoptan nuevos Estatutos para la
Fundación Universitaria Luis Amigó.**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó -FUNLAM- teniendo en cuenta que desde el 4 de Julio de 1991 el Estado Colombiano tiene una nueva Constitución y que desde el 28 de diciembre de 1992 rige la Ley 30 por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior y se deroga el Decreto Ley 80 de 1980, en todos los aspectos que resulten contrarios.

Que los Estatutos que han regido, hasta el presente la vida de la FUNLAM, fueron redactados con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1980 y en la Constitución de 1886.

A C U E R D A :

Artículo 1. Adoptar para la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM - Los Estatutos ajustados a lo establecido en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 30 de 1992, tal como fueron discutidos y aprobados por el Consejo Superior reunido en sesión especial celebrada el día 20 del mes de Noviembre de 1993.

Artículo 2o. Autorizar al Rector para que, en su calidad de Representante Legal de la Institución, envíe al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), copia auténtica de los nuevos Estatutos para los efectos de la Inspección y Vigilancia que competen al Estado, de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Nacional y el Artículo 138 de la Ley 30 de 1992.

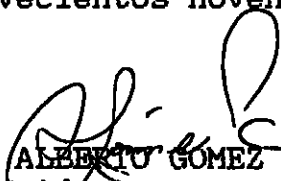
**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



Artículo 3o. Los nuevos Estatutos deberán someterse a la aprobación del Arzobispo de Medellín, de conformidad con las Normas Generales de la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas (Normas Generales, Artículo 1, par. 3), para lo cual se autoriza al Señor Rector a someter el presente texto al estudio y aprobación de la Curia Arquidiocesana.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.


P. ALBERTO GOMEZ GOMEZ
Presidente


P. MARINO MARTINEZ PEREZ
Secretario General

**REFORMA DE ESTATUTOS DE CONFORMIDAD CON
LA LEY 30 DE 1992**

**FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 003 del 20 de Noviembre de 1993

Por el cual se adoptan nuevos Estatutos para la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó -FUNLAM- teniendo en cuenta que desde el 4 de Julio de 1991 el Estado Colombiano tiene una nueva Constitución y que desde el 28 de diciembre de 1992 rige la Ley 30 por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior y se deroga el Decreto Ley 80 de 1980, en todos los aspectos que resulten contrarios.

Que los Estatutos que han regido, hasta el presente la vida de la FUNLAM, fueron redactados con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1980 y en la Constitución de 1886.

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar para la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM - Los Estatutos ajustados a lo establecido en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 30 de 1992, tal como fueron discutidos y aprobados por el Consejo Superior reunido en sesión especial celebrada el día 20 del mes de Noviembre de 1993.

Artículo 2o. Autorizar al Rector para que, en su calidad de Representante Legal de la Institución, envíe al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), copia auténtica de los nuevos Estatutos para los efectos de la Inspección y Vigilancia que competen al Estado, de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Nacional y el Artículo 138 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 3o. Los nuevos Estatutos deberán someterse a la aprobación del Arzobispo de Medellín, de conformidad con las Normas Generales de la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas (Normas Generales, Artículo 1, par. 3), para lo cual se autoriza al Señor Rector a someter el presente texto al estudio y aprobación de la Curia Arquidiocesana.

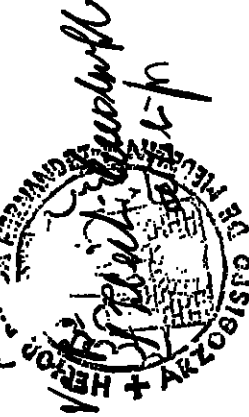
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

P. ALBERTO GOMEZ GOMEZ
Presidente

Fr. MARINO MARTINEZ PEREZ
Secretario General

Revisado personalmente.



VERIFICADO
+ ARZOBISPO

ESTATUTOS GENERALES DE LA

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO

Capítulo I

DEFINICION NATURALIZA DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Fundación Universitaria Luis Amigó -FUNLAM- es una institución de educación superior creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia de San José, mediante Escrituras Públicas 480 y 5300 de 1983 de la Notaría 6a. del Círculo de Medellín, como fundación privada de educación superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común; reconocida como persona jurídica mediante Resolución 17701 del 9 de noviembre de 1984 por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia; erigida como Universidad Católica, por Decreto No. 62 del 12 de mayo de 1993 emanado de la Arquidiócesis de Medellín.

Artículo 2. La FUNLAM, como obra inserta en la tradición de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, en el cumplimiento de sus funciones y objetivos, deberá expresar, fortalecer, investigar y difundir la misión que inspira la labor de dicha Congregación, concretada para la FUNLAM en Acta 040 de reunión del Consejo Superior, correspondiente al 7 de septiembre de 1993.

Artículo 3. La FUNLAM, en su calidad de institución de educación superior, ejercerá sus funciones de entidad de educación superior católica, de manera rigurosa y crítica, con sujeción a los valores cristianos, científicos y universales, en el marco de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

Artículo 4. La FUNLAM, como institución de educación superior católica, de conformidad con la Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II, sobre las Universidades Católicas, deberá ser simultáneamente una comunidad de estudiosos, que representen diversos campos del saber humano, y una institución académica donde el catolicismo está presente de manera vital.

Artículo 5. El hecho de ser la FUNLAM una entidad católica le compromete a tener una visión integral del hombre, reconociendo su dimensión religiosa como constitutiva del mismo y no significa, en momento alguno, limitación a la verdad sino, por el contrario, implica una concepción más amplia de la persona humana.

Artículo 6. El domicilio de la FUNLAM es la ciudad de Medellín, República de Colombia, pero podrá establecer dependencias y seccionales en otros lugares, cuando para el cumplimiento de sus funciones u objetivos lo autorice el Consejo Superior, con respeto de las disposiciones legales vigentes, en particular los Artículos 15 y 121 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 7. Son objetivos de la Fundación Universitaria Luis Amigó:

- a. Contribuir al progreso del país y de la sociedad mediante el estudio e intervención en los graves problemas contemporáneos tales como la dignidad de la vida humana; la promoción de la justicia para todos; la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados; marginados, desprotegidos y sin voz; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz y la estabilidad política; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento que sirva mejor a la comunidad humana a nivel nacional e internacional.
- b. Formar académica y profesionalmente a sus alumnos en los campos científico, ético, político, económico, espiritual, trascendental y cultural que les otorga la firme posibilidad de conducirse con autonomía y orientar sus responsabilidades frente a sí mismos, a su entorno y a sus semejantes, optando siempre por la verdad.
- c. Preservar, ampliar, reproducir, divulgar, desarrollar e integrar los saberes, para aplicarlos y vincularlos a respuestas sobre realidades específicas, para el bien común, con sentido ético, con comprensión profunda del fenómeno del cambio y perspectiva teleológica.
- d. Promover, mediante la docencia, la investigación y la extensión, el bien común, la libre expresión de la diversidad cultural y el sentido de la solidaridad en su medio propio y en el mundo.
- e. Estimular formas superiores de diálogo, servicio y colaboración académica, científica, cultural entre las universidades católicas, con las otras universidades del país y del mundo; con las comunidades científicas y con las demás organizaciones y estructuras educativas y formativas, para potenciar el acervo de conocimientos y extender sus servicios a públicos cada vez más amplios.

1. Contribuir a la conformación de una sociedad más armónica mediante la descentralización y la desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las comunidades.

g. Favorecer el desarrollo, la conservación y el fomento del patrimonio ecológico y cultural del país y de la región para el disfrute y engrandecimiento de las actuales y futuras generaciones.

Capítulo II

POLITICA ACADEMICA

Artículo 8. La FUNLAM, como institución universitaria y en concordancia con su misión, podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de especialización, en cualquiera de los campos de la educación superior y en todas las áreas del conocimiento. Podrá ofrecer también programas de maestrías o programas de doctorado, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU.

Artículo 9. En virtud de la autonomía que le otorgan la Constitución y la Ley, la FUNLAM podrá, previa notificación al Ministerio de Educación Nacional, crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los títulos correspondientes.

Artículo 10. La FUNLAM podrá adelantar sus programas con las metodologías presencial y semipresencial y de educación abierta y a distancia; podrá, además, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Artículo 11. Con el respeto debido a la Ley y a los procedimientos establecidos en sus Estatutos y Reglamentos, la FUNLAM podrá modificar o suprimir los programas de formación ya establecidos, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta la dinámica del cambio en los contextos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, regionales, económicos, sociales, políticos e institucionales.

Artículo 12. Para el desarrollo de sus programas de formación o para la ejecución de sus proyectos y programas de extensión, servicio, asesoría o investigación la FUNLAM podrá celebrar convenios con otras instituciones debidamente reconocidas, los cuales se protocolizarán conforme a derecho, con la firma del representante legal de la institución, previo visto bueno del Consejo Superior.

Capítulo III

DEL GOBIERNO DE LA FUNLAM

Artículo 13. El gobierno de la Fundación Universitaria Luis Arigó se entenderá como el ejercicio ético, jurídico y científico de la autoridad, el cual será responsabilidad de:

- a. El Consejo Superior
- b. El Consejo Académico
- c. La Rectoría
- d. La Dirección de Unidades Académicas.

Artículo 14. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la FUNLAM y estará integrado por:

- a. El Superior de la Provincia de la Congregación de Terciarios Capuchinos en la cual tenga su domicilio la FUNLAM, quien lo presidirá.
- b. Dos representantes del Consejo Provincial de dicha Provincia, con sus respectivos suplentes. Estos dos miembros no podrán pertenecer al Consejo Provincial.
- e. Un representante de la comunidad educativa local, elegido por el Consejo Académico.
- f. Un representante nombrado por el Señor Arzobispo de Medellín.
- g. El Rector.

Parágrafo: La duración del período de los miembros del Consejo Superior será de tres (3) años, con excepción del Provincial y del Rector que pertenecerán a él mientras estén en sus cargos.

Artículo 15. Adóptanse los siguientes procedimientos y normas para la marcha general del Consejo Superior:

- a. El Rector será miembro del Consejo Superior por derecho propio, tendrá voz pero no voto.

b. Los actos de decisión del Consejo Superior se denominarán Acuerdos, llevarán la firma de quien presida la sesión y del Secretario General, se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes, año y número del Acta de la reunión en que se expidan.

c. El Secretario General de la FUNLAM será el secretario del Consejo Superior, custodiará el archivo del mismo y firmará los Acuerdos y comunicados oficiales que el Consejo produzca.

d. Constituye quorum deliberatorio la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

e. El Consejo Superior adopta sus decisiones con los votos de la mayoría absoluta de su quorum deliberatorio.

f. El Presidente del Consejo Superior o el Rector convocarán a los Vice rectores o al Director de Planeación, o a los Directores de Unidades académicas o administrativas cuando la materia que se examina requiera de su presencia.

g. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez cada mes, extraordinariamente, por convocatoria del Presidente del Consejo o del Rector de la FUNLAM.

Artículo 16. En el caso de ausencias temporales del Superior Provincial de los Tercerios Capuchinos, mayores a quince días, será reemplazado por quien, para el efecto, sea designado por el Consejo Provincial de dicha Congregación.

Artículo 18. Son funciones del Consejo Superior de la FUNLAM:

a. Aprobar, evaluar y modificar el plan general de desarrollo de la Fundación Universitaria Luis Amigó, que debe ser sometido a su consideración por el Rector, previo concepto aprobatorio del Consejo Académico.

b. Expedir o modificar los Estatutos y los reglamentos de la Institución.

c. Nombrar al Rector para un período de tres años y removerlo, cuando ante la Ley, haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la Institución por el Estado, en ejercicio de la suprema Inspección y vigilancia que le compete, por mandato constitucional y legal.

d. Crear o suprimir programas de formación de pregrado o de postgrado a propuesta del Consejo Académico y definir las directrices para su creación, supresión, seguimiento, evaluación y control.

e. Crear, suprimir o modificar las dependencias y seccionales, como también las Unidades Académicas o Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Institución, con base en los requerimientos del plan de desarrollo de la Institución y con arreglo a la Ley.

f. Definir las políticas para la administración académica, económica y financiera de los Centros Regionales de Educación a Distancia - CREAD - y de las demás dependencias y seccionales que la FUNLAM cree, con arreglo a la normatividad vigente, para contribuir a su desarrollo con base en las posibilidades de la descentralización y la desconcentración y de la metodología de la Educación a Distancia.

g. Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contrato o convenio con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

h. Establecer y supervisar, de manera permanente, el sistema de evaluación institucional y asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la FUNLAM, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley 30 de 1993.

i. Establecer, para la administración de la Institución, el sistema de control de la gestión y de evaluación de resultados.

j. Establecer a propuesta del Rector un sistema global de plantas de personal académico y administrativo.

k. Aprobar o improbar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Institución; autorizar o no las adiciones o traslados que, en el transcurso de la vigencia fiscal, se requieran; y vigilar porque los recursos institucionales se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores, expresadas en las escrituras de constitución de la FUNLAM.

l. Determinar las políticas y programas de bienestar universitario y definir los procesos y mecanismos mediante los cuales se dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992.

m. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución.

n. Darse su propio reglamento, en el cual establecerá, entre otros aspectos, cuáles de sus funciones son delegables y cuáles no.

o. Nombrar al Revisor Fiscal para períodos de un año, de terna presentada por el Rector.

p. Conocer del recurso de reposición sobre sus propias decisiones.

q. Las demás que le correspondan en virtud de la Ley, de las atribuciones o funciones del CESU, de los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Artículo 18. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la FUNLAM y es órgano asesor del Consejo Superior y de la Rectoría en todo lo relacionado con decisiones de orden académico. Está integrado por:

a. El Rector, quien lo convoca y preside

b. El Vicerrector Académico quien lo convoca y preside en ausencia del Rector

c. El Vicerrector Administrativo

d. Los Directores de Unidades Académicas que dirijan programas de formación de pregrado y de postgrado.

e. Un representante de los profesores y otro de los estudiantes elegidos de entre los representantes a los Comités Asesores de programas de formación de pregrado, de postgrado o de las Unidades Académicas.

f. Un representante de los egresados, elegido conforme a reglamentación que hará el Consejo Superior.

Artículo 19. El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria, al menos una vez al mes; se reunirá en sesión especial una vez cada semestre académico con los directores de CREAD y de Seccionales, para la discusión y toma de decisiones relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la presencia de la Institución en las regiones; se reunirá de manera extraordinaria cuando así se requiera por convocatoria del Rector o del Vicerrector Académico.

Parágrafo: En las reuniones que tengan carácter de sesiones especiales los Directores de CREAD y de Seccionales tendrán derecho a voz y voto. El Consejo Superior reglamentará los demás aspectos relacionados con las sesiones especiales del Consejo Académico.

Artículo 20. En concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico ejercerá las siguientes funciones:

a. Diseñar y decidir sobre las políticas académicas en lo referente a las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; selección de alumnos y de docentes.

b. Emitir concepto previo ante la Rectoría y ante el Consejo Superior sobre la creación o supresión de programas de formación de pregrado y de postgrado, investigativos y de extensión. Igualmente el Consejo Académico deberá ser oído por la Rectoría y el Consejo Superior cuando se requiera introducir cambios en la duración, la metodología o en el plan de estudios de programas de pregrado y de postgrado ya existentes en la FUNLAM.

c. Emitir concepto para que el Consejo Superior proceda a la supresión o modificación de dependencias, seccionales, Centros Regionales y Unidades internas de la Institución.

d. Conceptuar, ante el Consejo Superior y ante la Rectoría, acerca de la coherencia, pertinencia y conveniencia de los proyectos de reglamentos de personal docente y discente de pregrado y de postgrado y el de bienestar, lo mismo en el caso de las modificaciones o actualizaciones que se precisen para la operatividad de los reglamentos.

i. Conceptuar o decidir, conforme a la reglamentación existente, sobre distinciones académicas, sanciones académicas o medidas conducentes a dar correcta aplicación a los planes de estudio, los perfiles profesionales y los objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado.

g. Reglamentar sobre las llamadas, selección o elección y período de permanencia de los representantes de los profesores y de los estudiantes en los Comités Asesores de Unidades Académicas y de los programas de pregrado y de postgrado.

h. Delegar en el Vicerrector Académico y en los Directores de Unidades Académicas que dirijan programas de formación de pregrado y de postgrado, las funciones que considere pertinentes para facilitar la marcha académica y administrativa de la Institución.

i. Las demás previstas en los Estatutos o en los reglamentos de la Institución.

Artículo 21. Para el funcionamiento del Consejo Académico adoptanse las siguientes normas mínimas:

a. Las decisiones del Consejo Académico se denominarán Actos Aprobatorios, llevarán la firma de quien presida la reunión y se identificarán con número, de acuerdo con la secuencia anual, con el día, mes y año en que se celebró la reunión y el número del acta de la misma; su custodia, archivo, divulgación y referendación estarán a cargo del Secretario General de la Institución.

b. Será quorum deliberatorio del Consejo Académico la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

d. El Consejo Académico adopta sus decisiones con los votos de la mayoría absoluta de su quorum deliberatorio, excepto cuando se trate de decisiones relacionadas con reformas a los reglamentos docente o discente o conceptos sobre creación o supresión de programas de formación de pregrado o postgrado, casos en los cuales se requieren los votos de las dos terceras partes de los miembros de la corporación.

Artículo 22. El Rector es el Representante Legal de la Fundación Universitaria Luis Amigó y, como su máxima autoridad ejecutiva, es el responsable de su dirección académica, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Misión y en los Estatutos de la Institución y en las normas constitucionales y legales.

Artículo 23. Para ser Rector se requiere ser católico ejemplar; acreditar experiencia en el desempeño de cargos en el ámbito educativo; acreditar título universitario o de sacerdote, y en lo posible experiencia administrativa y financiera. El cargo de Rector es de dedicación exclusiva.

Artículo 24. El Rector es nombrado por el Consejo Superior para períodos de tres años y puede ser reelegido.

Artículo 25. En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector procederá, de inmediato, a nombrar Rector encargado o en propiedad según el caso.

Artículo 26. Son funciones del Rector:

a. Dirigir la marcha académica, administrativa y financiera de la Institución.

b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y reglamentos de la FUNLAM y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

c. Tomar las medidas conducentes para que, con base en las políticas emanadas del Consejo Superior, los procesos de descentralización y desconcentración, que se implementen en los Centros Regionales de Educación a Distancia - CREAD - y en las demás dependencias y seccionales de la FUNLAM reúnan los más altos requisitos de calidad.

d. Liderar el proceso de planeación de la FUNLAM, procurando la integralidad de la función y la participación efectiva de los directivos académicos y administrativos en la misma y, presentar al Consejo Académico el plan de desarrollo de la Institución, una vez tenga concepto aprobatorio en esta instancia, presentarlo para estudio y aprobación definitiva ante el Consejo Superior.

e. Evaluar permanentemente la marcha académica, administrativa y financiera de la Institución y disponer o proponer, a las instancias respectivas, las acciones correctivas o de refuerzo a que haya lugar.

f. Ejercer la suprema vigilancia de todas las dependencias de la FUNLAM, interviniendo en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

g. Nombrar y remover a los Vicerrectores, al Secretario General, al Director de Planeación, a los Directores de Centros Regionales de Educación a Distancia, a los Directores de Unidades Académicas y a sus demás colaboradores inmediatos.

h. Nombrar y remover al personal docente, administrativo y de servicios de todas las dependencias universitarias, con base en el concepto previo del respectivo Vicerrector.

i. Dictar las medidas disciplinarias, que de acuerdo con los reglamentos, los Estatutos y las normas vigentes, sean convenientes y necesarias.

j. Presentar, para estudio y decisión del Consejo Superior, el proyecto anual de presupuesto o sus modificaciones y adiciones, y una vez aprobado ejecutarlo, con base en Acuerdos semestrales del mismo Consejo, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto.

k. Asistir a las reuniones del Consejo Superior y llevar a él las iniciativas que considere pertinentes para asegurar el cumplimiento de los objetivos y del plan de desarrollo de la Institución, en particular los proyectos de planta de personal y sus modificaciones, los proyectos de reglamento docente, discente y el de bienestar universitario, y los manuales de funciones y de procedimientos.

l. Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la FUNLAM.

m. Autorizar con su firma los títulos que la FUNLAM confiera.

n. Suscribir los contratos, convenios, y demás actos que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la FUNLAM, conforme a derecho y a los Estatutos y Reglamentos de la Institución y, en particular, respetando los límites y cuantías que por razones de conveniencia institucional, establezca el Consejo Superior.

o. Presentar al Consejo Superior temas para la elección del Revisor Fiscal.

p. Constituir los mandatarios que representen judicial o extrajudicialmente a la Institución ante las instancias administrativas o jurisdiccionales que se precise.

q. Convocar al Consejo Superior a sesiones extraordinarias.

r. Crear, convocar y, opcionalmente, presidir las juntas, los comités o las comisiones que se requieran para asesorar la toma de decisiones académicas, administrativas o financieras que garanticen el logro de los objetivos, planes, programas y proyectos institucionales.

s. Presentar un informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones y el estado de la Institución ante el Consejo Superior.

t. Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo y que estén de acuerdo con los Estatutos, reglamentos y normas vigentes.

Artículo 27. El Rector podrá delegar en otras autoridades de la FUNLAM aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones que impliquen la destitución o la suspensión del cargo de un empleado o de un docente de la Institución, por un período igual o mayor a quince días.

Artículo 28. Los actos administrativos que expida el Rector, en uso de sus atribuciones, se denominarán Resoluciones y se identificarán con número en secuencia anual, con el día, mes y año de expedición. Toda Resolución Rectoral deberá fundamentarse en los Estatutos o en los reglamentos vigentes en la Institución.

Parágrafo: Las Resoluciones Rectorales serán refrendadas, archivadas, custodiadas y comunicadas por el Secretario General de la FUNLAM.

Artículo 29. Los Vicerrectores como colaboradores del Rector, son los responsables de la dirección del área académica, del área administrativa y del área financiera, o cualquiera otra área que en virtud del desarrollo de la Institución se requieran. En el cumplimiento de sus funciones deberán guiarse por las políticas, intereses y objetivos generales de la FUNLAM y por los objetivos específicos del área a su cargo, obrando siempre en concordancia con el Rector.

Artículo 30. Para ser Vicerrector se requiere ser católico ejemplar, acreditar título universitario, experiencia mínima profesional o docente de cinco años y razonable experiencia administrativo-financiera, preferiblemente en el medio universitario.

Artículo 31. Son funciones de los Vicerrectores:

a. Responder por el cumplimiento cabal de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de los objetivos, metas y tareas del área a su cargo.

b. Asesorar al Rector en todo lo relativo al desarrollo adecuado de la Institución, buscando el crecimiento del área a su cargo, de manera armónica con las demás áreas y elementos institucionales.

c. Colaborar con el Rector en la toma de decisiones referidas al desarrollo de los Centros Regionales de Educación a Distancia - CREAD - y demás dependencias y seccionales que la FUNLAM establezca en el cumplimiento de sus objetivos.

d. Presentar al Rector sus conceptos acerca de la conveniencia, oportunidad y condiciones para la toma de decisiones en los procesos de administración de los recursos humanos, encargados del cumplimiento de las funciones adscritas a su área.

e. Asesorar al Rector en los procesos de toma de decisiones sobre administración integral de los recursos académicos, científicos, tecnológicos, técnicos, económicos, físicos y financieros de que disponen el área a su cargo o la Institución, para el logro de los respectivos objetivos y metas.

f. Conformar, en coordinación con la Rectoría, un comité asesor del área, convocar y presidir las reuniones para someter a su consideración los temas que se relacionen con los programas o proyectos fundamentales del área respectiva.

g. Presidir los comités de unidad académica cuando éstos se reúnan para la integración de quintetos de candidatos a director de la respectiva unidad y presentar dichos quintetos al Rector.

h. Presentar al Rector la memoria de la ejecución anual del área a su cargo.

i. Las demás que le correspondan en virtud de los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Rectoría.

Artículo 32. Los Directores de Unidades Académicas son las autoridades responsables de la dirección de las unidades a las cuales están adscritos los programas de formación de pregrado y de postgrado.

Artículo 33. El Consejo Superior será la autoridad que definirá, si el nivel de organización de las unidades académicas, es el de departamento, instituto, escuela o facultad, con base en el plan de desarrollo de la institución y la complejidad de las funciones que deba cumplir la FUNLAM, en cada uno de los programas de formación que adopte.

Artículo 34. En el caso de que el nivel de organización sea el de departamento, Instituto, o escuela la autoridad se denominará Director, cuando la unidad tenga el carácter de facultad la autoridad se denominará Decano.

Artículo 35. El Director de Unidad Académica, para el ejercicio de su función directiva, contará con la orientación de un Comité Asesor de Unidad Académica, el cual, conforme al grado de desarrollo de la unidad, podrá ser uno por cada programa de pregrado y de postgrado o un Comité general por la Unidad. En cualquier caso, siempre habrá participación de representantes de los profesores y de los estudiantes del programa o de la Unidad, elegidos o seleccionados con base en reglamentación que expida el Consejo Académico.

Artículo 36. Son funciones de los Directores de Unidades Académicas:

a. Administrar, conforme a las políticas institucionales, a los Estatutos, reglamentos y normas vigentes sobre la educación superior los programas de formación de pregrado y de postgrado adscritos a su Unidad Académica.

b. Colaborar a los Directores de Centros Regionales de Educación a Distancia - CREAD - y de las demás dependencias y seccionales de la FUNLAM para que los programas que allí se realizan respondan a los objetivos y condiciones de calidad requeridos.

c. Presentar a la Vicerrectoría Académica el plan de desarrollo de su Unidad Académica, sus planes y proyectos específicos, de acuerdo con las directrices generales del plan de desarrollo de la Institución.

d. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones para ejecutar en su Unidad Académica conforme a los métodos y procedimientos que establezca la autoridad financiera, previo acuerdo con la Vicerrectoría Académica y sujeto a las directrices que plantea el plan de desarrollo de la Institución.

e. Planificar y elaborar la programación semestral y darle el trámite ante las instancias pertinentes en materia de horarios, clases, reuniones de profesores, evaluaciones y producción de materiales de instrucción.

f. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las normas vigentes al igual que las disposiciones emanadas de la Rectoría y de las Vicerrectorías.

g. Definir las calidades y características académicas, metodológicas y los perfiles de los públicos a quienes van dirigidas todas y cada una de las ofertas de educación no formal y de educación continuada, que se deban ofrecer como actividad de extensión académica propia de su Unidad.

h. Presentar, sustentar y acordar con el Centro de Investigaciones los proyectos de investigación que considere necesarios para el desarrollo curricular de los programas de formación de pregrado y postgrado adscritos a su unidad académica.

i. Asesorar al Rector, previa consulta con la Vicerrectoría Académica en el proceso de selección del personal docente y de sus colaboradores inmediatos.

j. Decidir sobre los casos ordinarios de aplicación de los reglamentos académicos y disciplinarios de la institución, referidos a los estudiantes matriculados en los programas adscritos a su Unidad Académica.

k. Conformar, con base en reglamentación del Consejo Académico y en coordinación con la Vicerrectoría Académica y la Rectoría, el o los Comités Asesores de su Unidad Académica; convocar y presidir sus reuniones y someter a su consideración los temas que reglamentariamente les compete.

l. Presentar al Consejo Académico las propuestas sobre modificaciones, adiciones o cambios generales que deban hacerse a los reglamentos aplicables a los estudiantes y a los profesores de los programas adscritos a su respectiva Unidad.

m. Presentar anualmente a la Rectoría un informe sobre su gestión académico administrativa.

n. Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos y los reglamentos de la FUNLAM.

Artículo 37. Para ser Director de Unidad Académica se requiere ser católico ejemplar, acreditar título universitario, experiencia profesional y en el ámbito educativo no menor de tres años, es deseable que acredite razonable experiencia administrativa. Los Directores de Unidad Académica son nombrados por el Rector de quintetos conformados por el Comité Asesor de la Unidad respectiva.

Artículo 38. Durante las ausencias temporales los Directores de Unidad serán reemplazados por quien el Rector designe, de común acuerdo con el Director que se ausenta y el Vicerrector Académico. Los reemplazos asumen la posición directiva con todos los derechos y deberes inherentes a ella.

Capítulo IV

DE LOS FUNCIONARIOS CON CARACTER ESPECIAL: EL SECRETARIO GENERAL, LOS DIRECTORES DE CENTROS REGIONALES Y EL REVISOR FISCAL

Artículo 39. El Secretario General de la FUNLAM es el funcionario encargado de la dirección del sistema de comunicaciones, relaciones públicas, información, archivo y documentación oficial de la institución. Es nombrado por el Rector, con el visto bueno del Consejo Superior.

Artículo 40. Son funciones del Secretario General:

- a. Coordinar los procesos de relaciones públicas y de comunicaciones oficiales que la institución requiera.
- b. Servir de medio de comunicación entre los órganos de gobierno de la Institución y toda la comunidad institucional.
- c. Elaborar las actas de las reuniones de los Consejos Superior y Académico, someterlas a la aprobación de las corporaciones respectivas y firmarlas conjuntamente con el presidente de la sesión correspondiente.
- d. Refrendar con su firma los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior, los Actos Aprobatorios expedidos por el Consejo Académico y las Resoluciones y demás actos administrativos emanados de la Rectoría.
- e. Administrar, conservar y custodiar el archivo central de la Institución, de manera especial los archivos correspondientes al Consejo Superior, al Consejo Académico y al de Registro de los Títulos que expida la FUNLAM.
- f. Acreditar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, de los Vicerrectores y de los Directores de Unidades Académicas.
- g. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el Rector, el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- h. Las demás que le correspondan legal, estatutaria y reglamentariamente de conformidad con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. El Secretario General deberá guardar, aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre la información institucional de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los Estatutos, los reglamentos y las leyes.

Artículo 41. Los Directores de Centros Regionales de Educación a Distancia - CREAD - son los funcionarios encargados de la ejecución de las políticas académicas, administrativas y financieras de la institución en cada una de las regiones en las cuales la FUNLAM desarrolle programas de formación de pregrado y de postgrado. Actuarán siempre por delegación del Rector y de común acuerdo con los Vicerrectores y los Directores de Unidades Académicas a las cuales estén adscritos los programas de formación vigentes en el CREAD.

Artículo 42. El Director de CREAD, para el ejercicio de su función directiva, contará con un Comité Asesor de CREAD en el cual siempre deberá existir participación de representantes de los profesores y de los estudiantes de los programas del CREAD.

Parágrafo. El Consejo Superior reglamentará los demás aspectos concernientes al funcionamiento de estos Comités Asesores de CREAD.

Artículo 43. Para ser Director de CREAD se requieren las mismas condiciones académicas y de experiencia que se precisan para los Directores de Unidades Académicas. Son nombrados y removidos por el Rector.

Artículo 44. Son funciones de los Directores de CREAD:

a. Dirigir la administración integral del CREAD con sujeción a las políticas institucionales y las orientaciones del Rector.

b. Conformar el Comité Asesor del CREAD, convocar y presidir sus reuniones y someter a su consideración los temas que se relacionen con los programas o proyectos fundamentales del Centro.

c. Asistir con pleno derecho a las reuniones que con carácter de sesión especial realice el Consejo Académico de la FUNLAM.

d. Cumplir y hacer cumplir en el CREAD, por mandato y delegación del Rector, las normas y reglamentos vigentes en la FUNLAM.

e. Establecer comunicación permanente con las Vicerrectorías para la toma de decisiones académicas, administrativas y financieras.

f. Presentar al Rector el plan de desarrollo del CREAD y sus proyectos específicos, de acuerdo con las directrices generales del plan de desarrollo institucional.

g. Elaborar el proyecto anual de gastos e inversiones a ejecutar y presentarlo al Rector previa coordinación y aprobación de las Vicerrectorías y de acuerdo con las directrices generales del plan de desarrollo de la Institución.

h. Planificar y elaborar la programación semestral y darle el trámite ante las instancias pertinentes, acogiéndose al Calendario Académico oficial de la Institución y a las directrices que para el efecto marquen el Rector, los Vicerrectores y los Directores de Unidades Académicas.

i. Administrar los recursos humanos y de cualquiera índole que el CREAD requiera para el logro de sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas que le señalen el Rector y las demás autoridades de la FUNLAM.

j. Rendir anualmente al Rector un informe sobre su gestión académica, administrativa y financiera.

k. Las demás que, dada la naturaleza de su cargo, le sean asignadas o delegadas conforme a los Estatutos y reglamentos de la FUNLAM.

Artículo 45. El Revisor Fiscal es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Institución y ante los organismos que el Estado disponga, sobre el sometimiento de la administración de la FUNLAM a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

Artículo 46. El Revisor Fiscal será nombrado por el Consejo Superior, para períodos de un año, con base en temas elaborados y presentados por el Rector, quien deberá dar fe ante el Consejo de que los candidatos reúnen los requisitos que la ley exige para estos funcionarios, además de que estas personas no son parientes de otras personas que presten servicios remunerados a la Institución, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 47. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar, comprobar y certificar que las operaciones financieras que celebre la Fundación Universitaria Luis Amigó se ajustan a lo establecido por los Estatutos, las decisiones del Consejo Superior y las leyes colombianas.
 - b. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Superior o a la Rectoría, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la Institución.
 - c. Vigilar porque la contabilidad de la Institución se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que científica y tecnológicamente, se acostumbren en las universidades colombianas y con lo exigido por las leyes.
 - d. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático y riguroso del control sobre los bienes de la Institución.
 - e. Autorizar con su firma y la del Rector los presupuestos, balances y declaraciones de renta y patrimonio de la FUNLAM.
 - f. Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que, a cualquier título reciba la FUNLAM, previa autorización del Consejo Superior.
 - g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Rector o el Consejo Superior.
- Parágrafo 1.** Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser reemplazadas por un Revisor Fiscal Suplente elegido por el Consejo Superior, de común acuerdo con el Revisor Fiscal titular y con el Rector, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición con todos los deberes y derechos inherentes a ella.
- Parágrafo 2.** El Revisor Fiscal deberá guardar, en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos, en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los Estatutos.



Capítulo V

DE LOS PROFESORES Y LOS ESTUDIANTES:

- Artículo 48.** El personal docente de la FUNLAM estará conformado por los académicos responsables de la ejecución de los programas docentes, investigadores o de extensión que se lleven a cabo para cumplir con los objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado que la Institución adopte.
- Artículo 49.** Para el normal desarrollo de sus programas de pregrado y de postgrado la FUNLAM podrá contar con docentes o profesores de carrera, con profesores visitantes, especiales u ocasionales, con profesores ad honorem y con expertos nacionales o internacionales.
- Artículo 50.** Para regular las relaciones de la FUNLAM con su personal docente la Institución expedirá y actualizará, cuando así se requiera, el Régimen del Personal Docente, el cual tendrá en cuenta los siguientes puntos mínimos:
- a. El sistema de selección, vinculación, evaluación, promoción, remuneración, dedicación, renovación o desvinculación de los docentes de la Institución.
 - b. El reglamento de derechos, deberes, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según las dedicaciones de los docentes.
 - c. Lo concerniente a situaciones administrativas, promociones, distinciones y estímulos.
 - d. Las condiciones mediante las cuales la FUNLAM garantizará a sus docentes la observancia del principio constitucional del debido proceso, de las libertades de cátedra, del derecho de opinión, expresión, participación y organización, igualmente las relaciones, derechos y obligaciones entre la Institución y sus docentes en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.
- Parágrafo:** Las decisiones sobre expedición o modificaciones al Régimen del Personal Docente será, con arreglo a los presentes Estatutos, función indelegable del Consejo Superior de la FUNLAM.

Artículo 51. La FUNLAM reconocerá la calidad de estudiante a quienes hayan sido debidamente admitidos a sus programas de pregrado y de postgrado, cumplan con los requisitos y deberes definidos por la Institución y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad solo se suspenderá o de perderá en los casos que expresamente señalen los reglamentos vigentes en la Institución.

Artículo 52. En todo tiempo la FUNLAM deberá tener un régimen discente para regular las relaciones de la Institución con sus estudiantes, el cual contendrá los siguientes aspectos mínimos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos, deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, los titulares del poder sancionador, las garantías para el debido proceso disciplinario, los agravantes o atenuantes frente a violaciones de los reglamentos, las normas académicas generales y específicas para cursar y aprobar los diferentes programas de formación.

Parágrafo: La expedición o las modificaciones al Régimen Discente serán, con arreglo a los presentes estatutos, función indelegable del Consejo Superior de la FUNLAM.

Capítulo VI

DEL REGIMEN PATRIMONIAL:

Artículo 53. El patrimonio de la FUNLAM está constituido por:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los bienes que, a cualquier título, adquiriera posteriormente, con sujeción a las normas vigentes y a estos Estatutos.
- b. Los ingresos que perciba como derechos pecuniarios y que están contemplados en el Artículo 122 y el Parágrafo 1 correspondiente de la Ley 30 de 1992.
- c. Por el rendimiento de sus inversiones.
- d. Por los pagos provenientes de la prestación de servicios especializados acordados con su naturaleza y con sus recursos docentes e investigativos.

Artículo 54. La dirección de la administración del patrimonio institucional será responsabilidad del Consejo Superior, el cual hará las delegaciones y dará las autorizaciones concretas con base en las cuales procederán el Rector y las autoridades de las áreas económica y financiera, según los diferentes niveles de competencia.

Artículo 55. La FUNLAM podrá suscribir convenios y contratos y adelantar operaciones económicas y financieras destinadas a conservar e incrementar sus rentas y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, y en general, a facilitar o hacer posible el cumplimiento cabal de sus objetivos, dentro del principio de la autonomía que le consagra la Constitución y le reconoce la Ley 30 de 1992.

Capítulo VII

DE LA DURACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO

Artículo 56. La duración de la FUNLAM será indefinida, pero podrá disolverse cuando el Ministerio de Educación Nacional cancele su personería jurídica o cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada. Cuando la Fundación llegare a disolverse el Consejo Superior de la misma y el Consejo Provincial de la Congregación de Terciarios Capuchinos nombrarán el liquidador, definirán la entidad o entidades sin ánimo de lucro destinatarias de los bienes remanentes y establecerán los requisitos de Ley, Estatutarios y reglamentarios que deban llenarse para que el proceso culmine dentro del respeto a las normas y a la ética.

Parágrafo 1: La disolución de la FUNLAM, no será impedimento para que el Gobierno Nacional aplique las sanciones legales que tiene previstas, en el caso de hallar responsables al Rector o a los Directivos de la Fundación, de las causales que pudieren dar origen a la disolución de la Institución, en particular si ésta tuvo su origen en la sanción de suspensión o de cancelación de la Personería Jurídica.

Parágrafo 2: El Consejo Superior solo podrá decretar la disolución de la FUNLAM por el voto unánime de sus miembros.

Capítulo VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 57. Toda reforma de los Estatutos de la FUNLAM deberá ser aprobada por el Consejo Superior, en dos debates, con los votos de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 58. Toda reforma de los Estatutos debe ser sometida a las normas canónicas que rigen para la Universidades Católicas y al conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, para los efectos de la suprema inspección y vigilancia que compete al Estado.

Dados en Medellín, Colombia, a los 20 días del mes de noviembre de 1993.